

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY VALENCIANA PARA LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

I.- ANTECEDENTES

El día 20 de agosto de 2001 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Conseller de Bienestar Social, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, previo y no vinculante, al Anteproyecto de Ley Valenciana para la Igualdad de Hombres y Mujeres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Los días 6 y 13 de septiembre de septiembre fue convocada la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité, que elevado al Pleno el día 20 de septiembre de 2001 fue aprobado, por unanimidad, según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, en los siguientes términos.

II.- CONTENIDO

El **Anteproyecto de Ley Valenciana para la Igualdad de Hombres y Mujeres**, consta de una Exposición de Motivos, cuatro Títulos, cuarenta y tres Artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

La Exposición de Motivos pone de manifiesto la desigualdad entre los hombre y las mujeres a pesar de los avances producidos en los últimos años. Con esta ley se pretende establecer una serie de medidas y garantías en el ámbito de la Comunidad Valenciana dirigidas a la eliminación de la discriminación y a la consecución del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las mujeres sobre la base de la igualdad de hombres y mujeres.

El Título I, bajo el epígrafe "Principios Generales", define el objeto de la Ley.

El Título II, "De la actuación Administrativa", contiene siete Capítulos, en los cuales se trata la Igualdad desde todos los ámbitos: educación, participación política, ámbito laboral, igualdad en los medios de comunicación, igualdad en el marco de la sociedad de información así como también se trata en el capítulo VI la violencia contra las mujeres.

Dictamen al AL Valenciana para la Igualdad de Hombres y Mujeres

En el Título III “De la igualdad y Administración Pública” se establece la igualdad en la contratación y promoción interna dentro de la Administración. Asimismo, se establece la incorporación de un Código de Conducta contra el acoso sexual.

El Título IV “Instituciones de protección del derecho a la igualdad de hombres y mujeres”, en sus Capítulos I y III recoge la creación del Observatorio de género y la defensoría de la igualdad de géneros, Por su parte, el Capítulo II establece el funcionamiento del Consejo Valenciano de la Mujer.

La Disposición Adicional Primera establece el tratamiento fiscal del trabajo del personal al servicio doméstico.

La Disposición Adicional Segunda introduce un nuevo artículo en la Ley 5/1984 de 29 de julio, de Comparecencia en Juicio de la Generalidad Valenciana

La Disposición Transitoria recoge que se mantendrán los organismos de promoción de la igualdad existentes, desde la entrada en vigor de la presente ley, y en tanto no se hayan puesto en marcha los organismos y las medidas en ella contempladas.

Por último, la Disposición Final Primera establece la entrada en vigor de la presente Ley.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera oportuno y muy positivo la elaboración de una Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, habiéndonos remitido este Anteproyecto de Ley para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen al mismo.

Al estudiar al Anteproyecto de Ley el CES-CV considera que en todos aquellas partes de la Ley en que figure el término “ciudadanos”, sería más conveniente utilizar el término ciudadanos/as o el término ciudadanía.

De igual modo, en todos aquellos momentos en que se establezcan compromisos para la igualdad, en particular en los artículos 7 y 19 del Anteproyecto de Ley y en cuantos otros se disponga expresa o tácitamente, el CES-CV considera necesario que se determinen con mayor concreción esos plazos.

Con relación al Título III del Anteproyecto de Ley “Igualdad y Administración Pública”, el CES-CV entiende que debería haber un compromiso para llevar a cabo un Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres, no sólo en la empresa privada sino también en la Administración pública.

Observaciones a la Exposición de Motivos

Con respecto al Punto II “Marco sociológico de la Ley”, el CES-CV considera que el término “doble jornada” debería ser sustituido por una referencia, más rigurosa, a la acumulación, que frecuentemente soportan las mujeres, del trabajo doméstico no remunerado a la jornada laboral. También, por cuestión de rigor, el CES-CV entiende que la comparación que se hace de los salarios que perciben los hombres y las mujeres debe venir referida, en ambos casos, al salario medio. De

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

igual modo, este órgano consultivo considera oportuno eliminar del mencionado párrafo, por equívocas, las palabras “en términos de coyuntura”. En consecuencia, el CES-CV propone la siguiente redacción alternativa:

“El salario medio que perciben las mujeres es inferior al salario medio que perciben los hombres, las mujeres soportan frecuentemente la acumulación de su jornada laboral al trabajo doméstico no remunerado, y éste es mayoritariamente la única actividad que realizan las mujeres”.

En relación al Punto V de la Exposición de Motivos, párrafo tercero, “Nuevas tecnologías y sociedad de la información” el CES entiende que debería darse una nueva redacción al mencionado párrafo, ya que si bien las nuevas tecnologías en tanto que pueden suponer una nueva forma de organización de trabajo y flexibilidad horaria, podrían contribuir de igual modo a la conciliación de la vida familiar y laboral, pero no necesariamente.

En el párrafo cuarto de este apartado, el CES-CV considera que la entrada en vigor de esta Ley debería ir acompañada de las medidas prescriptivas necesarias para que estos medios de comunicación, fundamentalmente los de titularidad pública, adapten el contenido de sus actividades a los principios y valores que inspiran nuestra Constitución.

Dentro del punto VI de la Exposición de Motivos “La participación en los asuntos públicos”, párrafo segundo, el CES-CV considera más oportuno suprimir el primer punto de este párrafo, en cuanto pudiera minimizar, sin pretenderlo, la importancia de las acciones a desarrollar en este ámbito. En consecuencia, el citado párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

“Desde esta perspectiva la Ley introduce algunas medidas para posibilitar el funcionamiento de la Administración autonómica de tal forma que se garantice la actuación de la misma desde el punto de vista de la igualdad”.

Con respecto al **Capítulo II** de la Ley, **“Igualdad y participación política”**, el Comité se muestra a favor de que se fomente la discriminación positiva de género para corregir la plena igualdad, momento en el que ya no deberían ser necesario discriminaciones positivas.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1 “Principios generales”

El CES-CV ve más adecuado con la naturaleza y finalidad de la Ley, utilizar el término “regular” en lugar de “recoger”, por lo que sugiere su modificación.

Artículo 2 “La estrategia de la transversalidad del género”

El CES-CV, considera conveniente sustituir el término “procurarán”, de escaso contenido obligatorio, por el de “promoverán”.

Dictamen al AL Valenciana para la Igualdad de Hombres y Mujeres

Artículo 3 “Principios rectores de la actividad administrativa”

Con respecto al primer párrafo, si bien se está de acuerdo con los principios rectores de la Ley, el CES-CV considera que sería más adecuado cambiar la redacción de este párrafo, que quedaría de la siguiente manera: “Los poderes públicos tomarán las medidas para fomentar los cambios en los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Con relación al párrafo segundo, de la lectura del mismo el CES-CV estima que su redacción resulta difícilmente comprensible, por lo que sugiere una nueva que clarifique que la acción de las Administraciones públicas se basará en dos tipos de medidas complementarias: las de acción positiva y las que responden a la estrategia de la transversalidad del género.

Artículo 4 “Ideario educativo y valores constitucionales”

Con relación a este artículo el CES-CV considera más oportuno hacer referencia a la implantación del “Sistema de Enseñanza Coeducativo”.

Artículo 5 “Formación para la igualdad”

Con respecto a la formación para la igualdad, el CES-CV considera que el conjunto del profesorado debería poseer formación adecuada en igualdad de género, para la transmisión de estos valores, sin perjuicio de las unidades didácticas que se puedan establecer para ello.

Artículo 6 “La enseñanza de género en la Universidad”

El CES-CV, aun compartiendo el espíritu del precepto, entiende que éste puede colisionar con el principio de autonomía universitaria. En este sentido, el CES-CV entiende que la consignación de un porcentaje del presupuesto universitario para la promoción de asignaturas y proyectos docentes con un enfoque de género debería expresarse como una recomendación y hacerla extensiva a todos los niveles educativos.

Artículo 7 “Representación equilibrada de hombres y mujeres”

Con respecto a este artículo el CES-CV considera que la Ley debería contener un mayor nivel de compromiso y de concreción en los términos “tener en cuenta” y “equilibrado”.

Artículo 11 “Medidas de fomento del empleo de las mujeres”

De la lectura del párrafo segundo de este artículo, el CES-CV considera que sería más adecuada una nueva redacción que integrase los tres programas: formación profesional, fomento del empleo y conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 12 “Conciliación de vida familiar y laboral”

El CES-CV se muestra a favor de que se fomente la creación de servicios de cuidados o servicios de atención en las empresas y entiende que para una mayor conciliación de vida familiar y laboral estos debería fomentarse también la creación de servicios de atención a niños/as mayores de tres años en periodo vacacional.

Artículo 13 “Flexibilidad de horarios”

De la lectura del texto el CES-CV entiende que el incentivo se destina a las empresas en cuyos pactos o acuerdos se recogen medidas sobre flexibilidad de horarios en función de las necesidades familiares del personal a su servicio; y considera que debería hacerse extensivo el mismo a aquellas empresas que se acojan a medidas de este tipo contenidas en un convenio colectivo de ámbito superior.

Artículo 15 “Los Planes de igualdad en las empresas”

En lo que respecta al Centro Directivo de la Administración de la Generalitat Valenciana, al que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo, el CES-CV propone la creación de una Comisión de carácter consultivo. En esta Comisión formarán parte los agentes sociales y económicos más representativos al objeto de informar y conocer los criterios a aplicar en relación a los Planes de Igualdad en las empresas

Artículo 24 “Fomento de la participación femenina”

El CES-CV considera que el precepto contenido en este artículo no se encuentra especificado, por lo que sugiere una mayor concreción del mismo.

Artículo 27 “Personación de la Administración Autonómica en los procedimientos por malos tratos”

El CES-CV sugiere dar una nueva redacción a este artículo y propone el siguiente texto:
“La Conselleria con competencias en materia de mujer podrá proponer al Gobierno Valenciano el ejercicio de la acción popular, a través del Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana o de abogados colegiados, en los supuestos de agresiones físicas y psicológicas en los que se cause muerte o lesiones graves a las mujeres”.

Artículo 31 “Imagen de la mujer y pluralidad de roles”

El CES-CV considera adecuado el contenido de este artículo, si bien propone ampliar la redacción del texto, añadiendo los siguientes términos al final del mismo: “..., procediendo a la retirada inmediata de la programación que entre en contradicción con la presente Ley”.

Dictamen al AL Valenciana para la Igualdad de Hombres y Mujeres

Artículo 35 “Fomento de la igualdad por medio de la contratación”

El CES-CV, aun compartiendo plenamente la finalidad del precepto del artículo 35, entiende que la dicción “Condición Preferente” es excesiva, dado el tejido empresarial básicamente constituido por PYMES (especialmente de Microempresas) en la Comunidad Valenciana, que podría ver menoscabado sus derechos en su planteamiento empresarial con la Administración. El CES-CV entiende que debería ser sustituida por la expresión inicial “se valorará”.

La cantidad de 5 millones de pesetas a los efectos de contratación de la Administración dejaría a una ingente cantidad de Microempresas con sus relaciones contractuales con la Administración mermaidas; por lo que el CES-CV considera oportuno aumentar la cuantía a 50 millones de pesetas, mucho más acorde con la realidad contractual.

Artículo 36 “La igualdad en la negociación colectiva”

Por coherencia sistemática, el CES-CV estima que sería más apropiado que este artículo figurase en el Capítulo III, del Título II de este Anteproyecto de Ley, relativo al ámbito laboral, y no en el Título III.

Artículo 42 “Órgano consultivo del Gobierno Valenciano en materia de igualdad”

Con relación al Consejo Valenciano de la Mujer, el CES-CV sugiere añadir un nuevo apartado d) al artículo 42 en el que figure que este órgano colegiado conocerá e informará sobre el informe anual elaborado por el “Observatorio de Género”.

Disposición Adicional Segunda “Modificación de la Ley 5/1984, de 29 de junio, de Comparecencia en Juicio de la Generalitat Valenciana”.

El CES-CV propone que la redacción del nuevo artículo 5 que recoge esta disposición adicional sea redactado en coherencia con la observación realizada al artículo 27, quedando de la manera siguiente:

“El Gobierno Valenciano podrá autorizar al Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana o a abogados colegiados el ejercicio de la acción popular en los supuestos de agresiones físicas y psicológicas en los que se cause muerte o lesiones graves a las mujeres”.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva la tramitación de este Anteproyecto de Ley y espera que las aportaciones que este órgano consultivo ha efectuado así como las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario sean útiles par el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Vº Bº Rafael Cerdá Ferrer
Presidente del CES-CV

Fdo.: Mª. José Adalid Hinarejos
Secretaria General del CES-CV